

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra de ordenanza	27/9/00, BOP nº 230
Modificación ordenanza (Art. 6 y7)	15/02/08 BOP nº 39

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1.-Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económico-jurídica del que nace la obligación de contribuir se concreta en la prestación del servicio de cementerios, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos, y sepulturas como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el cementerio municipal para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3.-Sujetos Pasivos

Vienen obligados al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

ARTICULO 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 del citado texto legal.

ARTICULO 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas incluidas en la Beneficencia municipal, siempre que se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente tarifa:

A) UNIDADES DE ENTERRAMIENTO,

Nicho	650 €
Nicho doble	1300 €
Columbario	150 €

B) INHUMACIONES

1.- En nichos

Desocupados: 75 €

Ocupados:

- Por la manipulación de restos:50 €
- Por la inhumación: 75 €

2.- En sepulturas: 100 €

C) EXHUMACIÓN Y TRASLADOS POR NICHOS

Por cadáver: 50 €

Por restos de cadáver: 25 €

D) UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PARA TRASLADOS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO.

Nicho: 250 €

Los concesionarios de estos nichos serán:

- 1.- Los interesados que siendo propietarios de un nicho ocupado, deseen

efectuar un traslado dentro del mismo cementerio, teniendo la posibilidad de adquirir alguno de los nichos antiguos que obran en poder del Ayuntamiento con motivo de las reversiones acaecidas.

2.- Los interesados que teniendo la opción de adquirir un nicho nuevo, prefieran adquirir uno de los antiguos.

ARTICULO 7.- Bases a que debe ajustarse la utilización de nichos y sepulturas en los cementerios.

1.- La concesión del derecho de enterramiento se concederá por riguroso orden de fallecimiento y por un periodo improrrogable de 50 años que empezaran a computarse desde la adquisición del nicho por el concesionario.

2.- Los particulares que tuvieren nichos no podrán venderlos a otras personas, siendo el único comprador el Ayuntamiento que abonará el precio pagado reducido en un 10%, previa acreditación de la legítima titularidad del mismo.

3.- Las sepulturas o nichos que por voluntad de los interesados queden desocupados, pasarán inmediatamente a disposición de la Corporación, quien abonará el precio que hubiere pagado el interesado reducido en un diez por cien, previa acreditación de la legítima titularidad del mismo.

ARTICULO 8.- Normas de Gestión

1.- No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

2.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

ARTICULO 9.- Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 10.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.